

4720

DECRETO N° GOB  
Expediente N° 1.244.359

*Poden Ejecutivo*  
*Entre Rtos*

PARANA, 8 NOV. 2011

**VISTO:**

El Artículo 2do. de la Ley 9.289, modificatorio del Artículo 63° de la Ley 8.916;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la citada norma legal se instituyen subsidios tarifarios sobre el Cuadro Tarifario a aplicar por las Distribuidoras del servicio eléctrico, según el Subanexo 3-7 del Contrato de Concesión;

Que los subsidios en cuestión abarcan distintas categorías de usuarios a saber: T1-R Residencial, T1-G Instituciones, T1-G Comercios y T1-G Industrias, los cuales fueron puestos en vigencia al momento de producirse la modificación del cuadro tarifario vigente para la ex - EPEER;

Que los importes asignados se encuentran desactualizados y carecen de significación económica en el caso de los usuarios comprendidos como T1-R Residencial, T1-G Comercio y T1-G Instituciones;

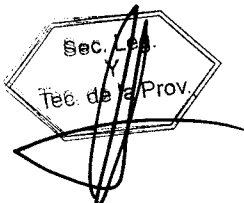
Que en el caso de los usuarios T1-G Industrias el subsidio ha perdido su justificación original con las sucesivas modificaciones del Cuadro Tarifario, gozando en la actualidad del subsidio nacional sobre el costo de generación; lo que amerita su modificación;

Que no obstante ello, se debe atender la particular situación de aquellos establecimientos industriales categorizados como pequeñas y medianas empresas clasificados como T1-G y T2;

Que en atención a las experiencias recogidas debe reglamentarse la aplicación del subsidio instituido por el Artículo 1° del Decreto N° 7.268/04 GOB., con el objeto de evitar la aplicación del porcentual del subsidio sobre otros ítem como los recargos por sobre mayores consumos;



*[Handwritten signature]*



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Déjase sin efecto los subsidios otorgados por cuadro tarifario según el Subanexo 3-7 del Contrato de Concesión. Para aquellos usuarios identificados como T1-R Residencial, T1-G Instituciones, T1-G Comercios y T1-G Industrias.

**ARTICULO 2°.-** Dispónese el otorgamiento de una bonificación sobre la tarifa que por consumo de electricidad abonan los usuarios identificados como Industrias, de acuerdo a lo determinado en el Anexo I del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Modifícase el Punto 2.3 del Decreto N° 7.268/04 MGJEOySP, el cual queda redactado de la siguiente forma: "El subsidio para los usuarios identificados como Tarifa 2 y Tarifa 3 encuadrados en los códigos C.I.I.U N° 1.110 al 4.102 y sus equivalentes según ClaNAE-97 inclusive, consistirá en una bonificación del 4% (cuatro por ciento), sobre el importe básico facturado, antes de la aplicación de recargos y/o penalidades establecidas por excesos de consumo, impuestos, tasas y contribuciones".

**ARTICULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese públicamente y archívese y copia del presente remítase a la Secretaría de Energía.



Firmado por:

URRIBARRI  
BAHL

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**ANEXO I**

**BONIFICACIÓN TARIFARIA PARA INDUSTRIAS**

1. ALCANCES:

La BONIFICACIÓN TARIFARIA que se instrumenta por el presente, esta dirigida a bonificar la tarifa que abonan por consumo de electricidad los usuarios identificados como INDUSTRIAS, que se encuentren registrados ante la Dirección de Industrias de la Provincia.

El Programa está destinado a subsidiar a los usuarios Industriales clasificados como T1-G y Tarifa 2.

2. INSTRUMENTACIÓN:

Se otorgará el subsidio a aquellos usuarios que soliciten su ingreso al Programa ante la Secretaría de Energía de la Provincia, acreditando su inscripción ante la Dirección de Industrias de la Provincia.

Aquellos establecimientos industriales que a la fecha se encontraran gozando de subsidio tarifario, deberán presentar ante la Distribuidora del Servicio Eléctrico y antes del treinta de Julio de cada año a partir del presente, certificación de su inscripción ante la Dirección de Industrias de la Provincia.

El subsidio para los usuarios identificados como T1-G consistirá en una bonificación del 15% (quince por ciento) y para aquellos identificados como Tarifa 2 la bonificación será del 8% (ocho por ciento), sobre el importe básico facturado, antes de la aplicación de recargos, impuestos, tasas y contribuciones.

El subsidio otorgado será trasladado íntegramente a los usuarios y deberá constar la deducción por tal concepto en la facturación que emitan las Distribuidoras. A tal fin éstas deberán adoptar los procedimientos previstos para la aplicación de los Subsidios de Compensación Tarifaria determinados en los respectivos Contratos de Concesión.

Sec. Leg.  
Tec. de la Prov.